

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Febrero Tres (3) de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00387-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SECRETARIA


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00387-00.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL –SOLICITUD DE EJECUCIÓN PARA COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.-

DEMANDANTE: ORLANDO LLATH BARRERA.-

DEMANDADO: ALIANDRO POLO POLO.-

Santa Marta, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial mediante auto de fecha 08/02/2022 libró orden de pago dentro del presente asunto y por auto del 01/06/2022 se le designó curador al ejecutado y ordenó su emplazamiento.

En los archivos No. 0022 y 0021, obran la constancia del emplazamiento que venció el 29/06/2022 y la constancia de entrega del correo remitido al curador designado, a través de la cual se le comunica dicha designación enviada al correo electrónico desde el cual el abogado remite memoriales, sin que conste que este haya ejercido la defensa del ejecutado.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **ORLANDO LLATH BARRERA** contra **ALIANDRO POLO POLO**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA